

Resolución Directoral

"Año de la Universalización de la salud"

No. 453 -2020-DE-COPESCO/GRC

Cusco, 3 0 OCT 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regidas por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Publica;

Que, en fecha 21 de agosto de 2020, se genera el Requerimiento N° 613, para la contratación de piedra grande de 6", estableciéndose en el numeral 5.8.-Documentos de habilitación, del artículo 5°. - Alcance y descripción de los bienes a contratar, de las Especificaciones Técnicas, lo siguiente: "El contratista deberá disponer de cantera(s) de extracción, para lo cual, deberá adjuntarse en su propuesta: Copia legalizada de resolución y/o aprobación de inicio de actividades o reinicio de operaciones extractivas mineras por la DREM (a nombre del postor y/o cantera de procedencia del bien ofertado); Copia legalizada de resolución y/o aprobación del estudio del programa anual de seguridad y salud en el trabajo actualizado (a nombre del postor y/o cantera de procedencia del bien ofertado); Copia del contrato de compromiso de extracción de cantera entre el postor y el propietario. En caso que el postor sea el propietario, este requisito no será necesario; Copia de resolución y/o aprobación del plan de cierre de cantera actualizado (a nombre del postor y/o cantera de procedencia del bien ofertado)."

Que, en fecha 01 de octubre de 2020, mediante Informe N° COMPRE N° 05-2020-COPESCO/GRC, suscrito por la Responsable de la Unidad de Abastecimientos se sustenta emplear la comparación de precios para la contratación de piedra grande de 6".

Abog. Rainer J. Leffx
Estrada
Bracamonte
JEFE(E)
ADMINISTRACE

Arq. Delmiro Mellado Vargas
DIRECTOR

CON DE SUPERIO



E ECON. Francy Carla 2 Colque 3 JEFE

Durand Galindo

Ing. Joy Luis
Farfan duintana
DEFOTOR



Abec ulio P
Service P
Service P
Jaen Manguez

COPESCO

Resolución Directoral

Abog. Rainer J. Felix

Bracamonte

JEFE (E)

Arq. Delmiro E Mellado Vargas Director

Que, en fecha 07 de octubre de 2020, mediante Memorándum N° 4100-1082-2020, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección de Comparación de Precio N° 005-2020-COPESCO/GRC, para la adquisición de piedra grande 6", afecto a la meta 008, con destino a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Velazco Astete, Urbanización Hilario Mendivil, distrito de Wanchaq y San Sebastián de la provincia de Cusco – Cusco".

Que, en fecha 08 de octubre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudica la buena pro del procedimiento de selección de Comparación de Precio N° 005-2020-COPESCO/GRC, al postor INVERSIONES FRANQUITO TOURS E.I.R.L., con el monto de S/58,500.00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles

STEEM REGIONAL PLANS TO STEEM

Que, en conformidad del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Ing. Juan Antonio V Durant Calindo V

Econ. Franc

DEPLANFICACION PHE

Ing. Jose Luis Farfan Quintana

Que, con Informe N° 077-2020-VLAC, de fecha 22 de octubre de 2020, el abogado de la Unidad de Abastecimiento, opina técnicamente por la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 005-2020-COPESCO/GRC, para la adquisición de piedra grande 6", afecto a la meta 008, con destino a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Velazco Astete, Urbanización Hilario Mendivil, distrito de Wanchaq y San Sebastián de la provincia de Cusco – Cusco"; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de los ACTOS PREPARATORIOS. Esto debido a que, los documentos de habilitación requeridos en las especificaciones técnicas del Requerimiento N° 613, para la contratación de piedra grande de 6", vienen hacer requisitos innecesarios, insulsos; puesto que, a través de un procedimiento de selección de Comparación de Precios, lo que se busca, es obtener bienes y/o servicios en general, que sean de disponibilidad inmediata, que sean fáciles de obtener en el mercado y que sean comercializadas bajo una oferta estándar



Abog. Julio
Femando
Jaen Rodriguez

ERPLAN CO.

JEEE (E)

FADMINIS

Resolución Directoral

establecida en el mercado. Por lo tanto, al solicitar que cada proveedor presente y/o adjunte copias legalizadas de resoluciones, copias de contratos de compromiso de extracción, copias de aprobación de plan de cierre de canteras, entre otros; no solo vienen hacer requisitos innecesarios, sino también requisitos costosos que afectan el libre acceso y la participación de los proveedores, en consecuencia, afectan y/o violan el principio de Libertad de Concurrencia, el cual, debe regir en las contrataciones públicas.

Ard Delmiro S
Mellado Vargas
DIRECTOR

ON DE SUPERIO

Que, mediante Informe Legal Nº 1400-182-2020 el Asesor Legal opina por la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Comparación de Precios Nº 005-2020-COPESCO/GRC, para la adquisición de piedra grande 6", afecto a la meta 008, con destino a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Velazco Astete, Urbanización Hilario Mendivil, distrito de Wanchaq y San Sebastián de la provincia de Cusco – Cusco"; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de los ACTOS PREPARATORIOS, en mérito al sustento del Informe Nº 077-2020-VLAC, de fecha 22 de octubre de 2020, el abogado de la Unidad de Abastecimiento.

Ing. Ivan Ernesto
Mathy Leira
Maction Di OBRAS

COM PEGIN

Estando al Visto en calidad de conformidad, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-1946-2019 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2019-GR-CUSCO/GR, de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 005-2020-COPESCO/GRC, para la adquisición de piedra grande 6", afecto a la meta 008, con destino a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Velazco Astete, Urbanización Hilario Mendivil, distrito de Wanchaq y San Sebastián de la provincia de Cusco – Cusco"; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de los ACTOS PREPARATORIOS.

o Ing. Juan Antonio VO

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al área usuaria, así como a los funcionarios y/o servidores públicos encargados de llevar a cabo y conducir el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 005-2020-COPESCO/GRC, con MAYOR



Resolución Directoral

CUIDADO Y ATENCIÓN, al momento de elaborar las Especificaciones Técnicas del Requerimiento, realizar las indagaciones de mercado, y conducir el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERRO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimientos las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea notificada a la empresa Contratista, así como a los diferentes órganos administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, para los fines correspondientes de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ LUIS FARFÁN QUINTANA DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN COPESCO

Ing. Irvin Linesto State Office Cron DL OBJECT ON DL

Abog. Ramer

Estrada Bracamonte

DE ADMINISTR

Arq. Delmiro Mellado Vargas

DIRECTOR PER SUPER

E Econ. France Carlo 3 3 EFE

Ing. Juan Antonio V